

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-51-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA LM-120, TRAMO: EMP. PE-24 (TINCO) VITIS ¿ HUANCAYA ¿ VILCA, EMP. LM-124 (LAGUNA PAUCARCOCHA), DISTRITOS DE ALIS, MIRAFLORES, VITIS, HUANCAYA Y TANTA DISTRITOS DE ALIS, HUANCAYA DE LA PROVINCIA DE YAUYOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CUI N° 2627055

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	10/06/2024
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:37:46

**Consulta:** Nro. 1

## Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal b) Libertad de Concurrencia y el Literal e) Competencia; con respecto a los FACTORES DE EVALUACIÓN, específicamente para el Literal C) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL Y D) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Con el fin de pluralizar la participación de postores se solicita al comité de selección suprimir dicho requerimiento, ya que las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria y ser motivo de puntuación. Asimismo, dicho requisito GENERARÍA CIERTA RESTRICCIÓN a la libre participación de postores.

Al respecto y con el fin de ampliar la pluralidad de postores, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR DICHO REQUISITO, ya que las normas ISO no tienen carácter obligatorio en el marco de la legislación nacional y que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo tanto estas no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria y ser motivo de puntuación; lo cual vulnera a su vez el Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal b) Libertad de Concurrencia y el Literal e) Competencia.

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal b) Libertad de Concurrencia y el Literal e) Competencia; con respecto a los FACTORES DE EVALUACIÓN, específicamente para el Literal C) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. Con el fin de pluralizar la participación de postores se solicita al comité de selección suprimir dicho requerimiento, ya que las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria y ser motivo de puntuación. Asimismo, dicho requisito GENERARÍA CIERTA RESTRICCIÓN a la libre participación de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** capituloIV      **Literal:** C      **Página:** 55  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE respecto a la adjudicación simplificada en consultorías de obras, esta considerada como parte de los factores de evaluación; por lo que este comité en búsqueda de satisfacer la necesidad del área usuaria en cumplimiento del Art. 02 de la ley de contrataciones del estado e) Competencia; se pretende obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. por lo que este comité NO ACOGE LO SOLICITADO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-51-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RUTA LM-120, TRAMO: EMP. PE-24 (TINCO) VITIS ¿ HUANCAYA ¿ VILCA, EMP. LM-124 (LAGUNA PAUCARCOCHA), DISTRITOS DE ALIS, MIRAFLORES, VITIS, HUANCAYA Y TANTA DISTRITOS DE ALIS, HUANCAYA DE LA PROVINCIA DE YAUYOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CUI N° 2627055

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 10/06/2024

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 19:37:46

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el numeral XXIX. REQUISITOS DE CALIFICACION literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE se menciona a 4 profesionales siendo estos los siguientes: Jefe de supervisión, Especialista en costos y Presupuesto, Especialista en estructura y obras de arte ; y especialista en diseño geométrico, mientras que en el literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, solo se detalla a 3 profesiones siendo estos: Especialista en costos y Presupuesto, Especialista en estructura y obras de arte ; y especialista en diseño geométrico, Al respecto, solicitamos las aclaraciones correspondientes al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: XXIX      Literal: B.1      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, para el presente procedimiento de selección se considerará como personal clave al jefe de Supervision, Especialista en costos y Presupuestos, Especialista en Estructuras y obras de Arte y Especialista en Diseño Geométrico, tal como se detalla en el titulo IX. REQUISITOS MINOS DEL PERSONAL CLAVE y el desagregado de gastos del Termino de Referencia, por lo que se corregirá lo consignado en el B2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, en el cual no se considero la experiencia del jefe de Supervisión.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null